

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**

Oficio N° 13.127

Concepción, 6 de Febrero de 2024

DE: SEÑOR SECRETARIO-RELATOR SUBROGANTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A : SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE

En causa rol 8.230-2023, del ingreso de este Tribunal, caratulada “Alejandra del Pilar Valenzuela Martínez con Rebeca Tillería Araya y Otra, Centro General de Padres del Instituto San José de la Comuna de Cañete, reclamación”, se ha ordenado oficiar a Ud., de conformidad y para los fines del cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual se acompaña copia autorizada de la sentencia dictada en esta causa, con fecha 5 de Febrero de 2024.

Lo que comunico a Ud. para su debido cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO RODRIGO VILLALON MORALES
Fecha: 06/02/2024



7E45840E-AD50-4CB8-9067-C9560E0AAE1F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



FOJA INUTILIZADA



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Concepción, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO:

A fojas 1 y siguiente, comparece doña **ALEJANDRA VALENZUELA MARTÍNEZ**, domiciliada para estos efectos en Huichicura S/N, comuna de Cañete, quien, en su calidad de socia del **Centro General de Padres y Apoderados del Instituto San José de Cañete**, deduce reclamo en contra de los miembros de la comisión electoral, doña **REBECA TILLERÍA ARAYA**, domiciliada en Huillenco S/N; y doña **ORIETA RAMÍREZ ABARZÚA**, domiciliada en calle Bella Hortensia N° 181, Villa Víctor Jara; ambas de la comuna de Cañete, por infracciones cometidas en el marco de la elección de directorio de dicha entidad, realizada con fecha 25 de mayo de 2023.

Funda su reclamo en los siguientes antecedentes fácticos y jurídicos:

Señala que el presente reclamo se efectúa conforme a lo preceptuado por la Ley N° 19.418 y por el Decreto Ley N° 565 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento general de Centros de Padres y Apoderados que rige las elecciones.

Manifiesta que, el 19 de mayo de 2023, la comisión electoral recibió un correo electrónico del Rector del Instituto San José de Cañete, sugiriendo un cambio de fecha en la elección de la directiva, del 24 al 25 de mayo de 2023.

Añade que, el mismo día 19 de mayo, la comisión electoral del Instituto San José aceptó dicho cambio, también por medio de correo electrónico.

Denuncia que, de este cambio de fecha en la elección de la directiva del Centro General de Padres y Apoderados, no se informó a la Municipalidad de Cañete ni tampoco a los socios, lo cual vulneraría la Ley N° 19.418, que prescribe, precisamente, lo contrario, a fin de procurar la participación de la mayoría de los socios en un acto eleccionario transparente.

Refiere además que, no obstante haberse realizado la elección el día 25 de mayo de 2023, el acta de elección entregada por la comisión electoral



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



a la Municipalidad de Cañete consigna como fecha el día 24 de mayo de 2023, lo cual, a su juicio, constituye una falta grave de acuerdo a la ley.

Asevera que el acta de elección entregada por la comisión electoral a la municipalidad, fue solicitada a esta última vía Ley de Transparencia, teniendo como plazo legal de entrega 20 días hábiles, lo cual, al tiempo de presentación de este reclamo, fue incumplido.

Por otra parte, sostiene que el artículo 8 del Decreto Ley N° 565 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento general de Centros de Padres y Apoderados que rige las elecciones, señala que, para ser parte del directorio, el socio deberá tener, al menos, un año de antigüedad en la organización, lo cual contrasta con la elección del presidente (electo), quien es apoderado de pre kínder, por lo que aún no cuenta con la antigüedad necesaria. Y aun cuando tiene otro hijo mayor, era su cónyuge quien figuraba como apoderada del colegio.

En este mismo sentido, hace presente que, una vez que se firma como apoderado, se pasa a ser socio de la organización.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, la reclamante solicita se deje sin efecto la elección de directorio realizada con fecha 25 de mayo de 2023.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos, que rolan de fojas 3 a 4:

- 1) Correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, con asunto “propuesta de cambio de fecha de votaciones”, suscrito por don Cristian Acuña Mieres, Rector del Colegio Instituto San José, dirigido a la comisión electoral (TRICEL) y a don Claudio Provoste, con copia a don Ángel Navarrete;
- 2) Correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, con asunto “cambio de fecha votaciones C.G.P.A.”, suscrito por los miembros de la comisión electoral (Equipo TRICEL), dirigido a don Claudio Provoste; y
- 3) Correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2023, en respuesta a los dos correos anteriores, suscrito por don Claudio Provoste, dirigido a don Cristian Acuña Mieres y a doña Virginia Abraham Márquez, con copia a la comisión electoral (TRICEL) y a don Ángel Navarrete.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



A fojas 5, con fecha 8 de junio de 2023, se certificó el ingreso de los antecedentes.

A fojas 7, por medio de presentación de fecha 19 de julio de 2023, la parte reclamante acompaña los siguientes documentos, que rolan de fojas 8 a 9:

- 1) Comunicado de fecha 3 de julio de 2023, suscrito por don Cristian Acuña Mieres, Rector del Colegio Instituto San José, dirigido a la comunidad de padres y apoderados, a través del cual informa a ésta de la existencia de un reclamo presentado ante el Tribunal Electoral Regional del Biobío, respecto del proceso de elecciones del Centro General de Padres. Y si bien reconoce que este reclamo se encuentra en proceso de tramitación, asegura que, aun así, el Centro de Padres electo puede funcionar con el certificado de vigencia provisoria otorgado por la Municipalidad de Cañete, y remitido al establecimiento con fecha 27 de junio de 2023 por parte de la comisión electoral; y
- 2) Certificado N° 131/2023, suscrito por la Secretaria Municipal de Cañete con fecha 16 de junio de 2023, que consigna, en lo pertinente, que “el Centro General de Padres y Apoderados Instituto San José de Cañete, hizo entrega en Secretaría Municipal Acta de Cambio Directorio de fecha 24/05/2023, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.418, y según consta en dicha acta la Directiva es la siguiente:

CARGO	CANDIDATO	RUN
Presidente	Yovanni Estéfano Luengo Ramírez	
Secretario	Jeann Alexis Cruz Jara	
Tesorero	Carmen Gloria González Núñez	
Director Suplente	Rodrigo Alejandro Inostroza Araneda	
Director Suplente	Mareby Macarena Matamala Saavedra	
Director Suplente	Elizabeth Andrea Lagazzi Modinger	



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



A fojas 11, mediante resolución de fecha 27 de julio de 2023, se admitió a tramitación y se tuvo por formulado el reclamo y por acompañados los documentos, con citación. Asimismo, se confirió traslado; se encomendó la notificación personal a Carabineros de Cañete; y se ordenó oficiar al Secretario Municipal de esa comuna, para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N° 18.593.

A fojas 12, rola certificación de fecha 2 de agosto de 2023 de haberse despachado los oficios ordenados a fojas 11, con fecha 1 de agosto de 2023.

De fojas 13 a 14, rola certificación de la 3ª Comisaría de Carabineros de Cañete, de haber notificado por cédula, de la reclamación y demás piezas pertinentes, a la reclamada doña Orieta Ramírez Abarzúa, con fecha 2 de agosto de 2023.

Asimismo, rola certificación negativa respecto de la notificación de la reclamada doña Rebeca Tillería Araya, de quien se señala que no es persona conocida en el sector.

A fojas 15, rola oficio del Secretario Municipal de Cañete, ingresado a este tribunal con fecha 04/08/2023, que contiene los siguientes antecedentes, que rolan de fojas 16 a 100:

- 1) Certificado emitido por la Secretaria Municipal de Cañete con fecha 4 de agosto de 2023, que consigna que, con fecha 6 de abril de 2023, se realizó la publicación de la comunicación de elección del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto San José, en la página web del municipio;
- 2) Comunicación de fecha de elección del directorio de la comisión electoral, de fecha 4 de abril de 2023, que consigna como fecha de elección el 24 de mayo de 2023; y como miembros de la comisión electoral: Orieta Ramírez Abarzúa, Rebeca Tillería Araya y Claudia Omidel Osses;
- 3) Acta de reunión extraordinaria, de fecha 23 de marzo de 2023, que consigna igualmente a los socios voluntarios para ser miembros de la comisión electoral (los mismos señalados en el numeral anterior);
- 4) Certificado N° 131/2023, suscrito por la Secretaria Municipal de Cañete con fecha 16 de junio de 2023, que consigna, en lo pertinente,



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



que “el Centro General de Padres y Apoderados Instituto San José de Cañete, hizo entrega en Secretaría Municipal Acta de Cambio Directorio de fecha 24/05/2023, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.418.

- 5) Acta de cambio de directorio, de fecha 24 de mayo de 2023, que consigna la misma información señalada en los numerales 3 y 4 precedentes, añadiendo que, de los 221 socios que votaron el día de la elección, se emitieron válidamente 220 votos y sólo se registró un voto en blanco;
- 6) Registro de socios actualizado (fojas 22 a 50);
- 7) Nómina de asistentes a la votación (fojas 51 a 78);
- 8) Certificado de antecedentes de los 6 candidatos electos; y
- 9) Copia de los estatutos del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto San José, de la comuna de Cañete (fojas 85 a 100).

De fojas 102 a 106, evacuando el traslado conferido a fojas 11, comparece la reclamada doña Orieta Del Carmen Ramírez Abarzúa, presidente de la comisión electoral.

Expone que es efectivo que la fecha fijada originalmente para elegir la directiva del Centro de Padres y Apoderados del Instituto San José, fue el día 24 de mayo de 2023.

Señala que es igualmente efectivo que la elección se verificó el día 25 de mayo de 2023. Sin embargo, añade que la razón del cambio de fecha obedeció a una solicitud formulada a la comisión electoral por el Rector del Instituto San José de Cañete, don Cristian Acuña Mieres, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, lo cual fue aceptado por la comisión electoral y comunicado tanto a los apoderados y candidatos del colegio como a los directorios de cada curso, a través de correos electrónicos, whatsapp e información verbal.

Asevera que el acto eleccionario se realizó con total normalidad, no existiendo constancia alguna de reclamo u oposición por ningún apoderado, incluyendo a la reclamante, quien concurrió a la votación ejerciendo su derecho a voto y participando como apoderada del candidato, validando de esta forma la elección.





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Hace presente que el reclamo se presentó a este tribunal con fecha 8 de junio de 2023, sólo días después de haberse conocido el resultado de la elección que no favoreció a la lista a la cual pertenecía la reclamante.

Concluye que el acto eleccionario fue transparente y en una fecha sugerida por el Rector del Instituto y comunicada oportunamente a los apoderados y candidatos del colegio.

En cuanto a la fecha consignada en el acta de la comisión electoral, la atribuye a un error derivado del cambio de fecha de la elección.

Asimismo, desmiente que se haya vulnerado lo dispuesto en el Decreto 58, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418 sobre organizaciones comunitarias, ya que, a su juicio, se cumplió con lo señalado en su artículo 6 inciso 3°, en el sentido de depositar la comisión electoral, dentro del plazo legal, los documentos requeridos en Secretaría Municipal; ello no obstante el error corregible de la fecha del acta de elección.

También desmiente que se haya vulnerado lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley N° 565, que aprueba el Reglamento General del Centro de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación pública, pues afirma que todos los socios cumplieron los requisitos de antigüedad, en particular el presidente electo, quien es apoderado del 3° de Educación Básica y no de pre kínder, como se ha señalado en el reclamo.

La parte reclamada no formula peticiones concretas, ni acompaña a su presentación documentos para acreditar sus dichos ni tampoco ofrece valerse de medios probatorios.

A fojas 107, mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2023, se tuvo por contestada la reclamación.

A fojas 108, mediante presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, la parte reclamante solicita el desistimiento de la reclamación respecto de la reclamada doña Rebeca Tillería Araya, en razón de que no ha sido posible encontrar su domicilio para efectos de su notificación.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



A fojas 109, mediante resolución de fecha 9 de noviembre de 2023, se tuvo por desistida la reclamación respecto de doña Rebeca Tillería Araya.

A fojas 110, mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, se ordenó a las partes, en el plazo de tres días hábiles, designar domicilio dentro del radio urbano del lugar en que funciona el tribunal, bajo el apercibimiento de notificárseles por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en la causa.

A fojas 111, mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, no habiendo cumplido las partes lo ordenado a fojas 110, se hizo efectivo el apercibimiento del artículo 27 inciso 4° de la Ley N° 18.593.

A fojas 112, mediante resolución de fecha 5 de diciembre de 2023, se ordenó dar cuenta.

A fojas 113, mediante resolución de fecha 6 de diciembre de 2023, se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido: Efectividad que en la elección del Directorio del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto San José de Cañete, realizada con fecha 25 de mayo de 2023, se cometieron las infracciones denunciadas en la reclamación. En su caso, hechos que las constituyen.

Se ordenó notificar por el estado diario, en razón de no haber fijado los litigantes domicilio dentro del radio urbano del lugar en que funciona este tribunal.

A fojas 114, mediante resolución de fecha 16 de enero de 2024, se ordenó certificar si el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 115, rola certificación de fecha 26 de enero de 2024 de encontrarse vencido el término probatorio.

A fojas 116, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2024, se ordenó autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que doña Alejandra Valenzuela Martínez, en su calidad de socia del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto San José, de la comuna de Cañete, dedujo reclamo en contra de los miembros de la Comisión Electoral, doña Orieta Ramírez Abarzúa y doña Rebeca Tillería





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Araya, por infracciones cometidas en el marco de la elección de directorio de dicha entidad, realizada con fecha 25 de mayo de 2023.

Respecto de esta última reclamada, a solicitud de la propia reclamante, se tuvo por desistida la reclamación, en razón de no haber sido posible encontrar su domicilio para efectos de su notificación.

Segundo: Que la parte reclamante fundamenta su reclamo en que, en dicho proceso electoral, se cometieron las siguientes irregularidades;

1. Que el 19 de mayo de 2023, la comisión electoral recibió un correo electrónico. Sin embargo, dicho, cambio de fecha en la elección de la directiva, del 24 al 25 de mayo de 2023, lo que se aceptó mediante correo electrónico, cambio de fecha en la elección de la directiva del Centro General de Padres y Apoderados, no se informó a la Municipalidad de Cañete ni tampoco a los socios, lo cual vulneraría la Ley N° 19.418, que prescribe, precisamente, lo contrario, a fin de procurar la participación de la mayoría de los socios en un acto electoral transparente. Refiere además que, no obstante haberse realizado la elección el día 25 de mayo de 2023, el acta de elección entregada por la comisión electoral a la Municipalidad de Cañete consigna como fecha el día 24 de mayo de 2023, lo cual, a su juicio, constituye una falta grave de acuerdo a la ley. Asevera que el acta de elección entregada por la comisión electoral a la municipalidad, fue solicitada a esta última vía Ley de Transparencia, teniendo como plazo legal de entrega 20 días hábiles, lo cual, al tiempo de presentación de este reclamo, fue incumplido.
2. Como segunda irregularidad, señala el reclamo que el artículo 8 del Decreto Ley N° 565 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados que rige las elecciones, señala que, para ser parte del directorio, el socio deberá tener, al menos, un año de antigüedad en la organización, lo cual contrasta con la elección del presidente (electo), quien sería apoderado de pre kínder, por lo que aún no contaría con la antigüedad necesaria. Adicionando que, aun cuando tiene otro hijo mayor, era su cónyuge quien figuraba como apoderada del colegio. En este mismo



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**



sentido, hace presente que, una vez que se firma como apoderado, se pasa a ser socio de la organización.

Las irregularidades antes referidas vulnerarían lo dispuesto tanto en la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como en el Decreto Ley N° 565 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados que rige las elecciones.

Tercero: Que la parte reclamada, al evacuar el traslado conferido, reconoce como hecho efectivo que la fecha fijada originalmente para elegir la directiva del Centro de Padres y Apoderados del Instituto San José, fue el día 24 de mayo de 2023, pero que la elección se verificó el día 25 de mayo de 2023. Sin embargo, añade que la razón del cambio de fecha obedeció a una solicitud formulada a la Comisión Electoral por el Rector del Instituto San José de Cañete, don Cristian Acuña Mieres, mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, lo cual fue aceptado por la comisión electoral y comunicado tanto a los apoderados y candidatos del colegio como a los directorios de cada curso, a través de correos electrónicos, whatsapp e información verbal, realizándose el acto eleccionario con total normalidad, no existiendo constancia alguna de reclamo u oposición por ningún apoderado, incluyendo a la reclamante, quien concurrió a la votación ejerciendo su derecho a voto y participando como apoderada del candidato, validando de esta forma la elección y que el reclamo se presentó a este tribunal con fecha 8 de junio de 2023, sólo días después de haberse conocido el resultado de la elección que no favoreció a la lista a la cual pertenecía la reclamante.

Concluye que el acto eleccionario fue transparente y en una fecha sugerida por el Rector del Instituto y comunicada oportunamente a los apoderados y candidatos del colegio.

En cuanto a la fecha consignada en el acta de la comisión electoral, la atribuye a un error derivado del cambio de fecha de la elección.

Asimismo, desmiente que se haya vulnerado lo dispuesto en el Decreto 58, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418 sobre Organizaciones Comunitarias, ya que, a su juicio, se



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**



cumplió con lo señalado en su artículo 6 inciso 3°, en el sentido de depositar la Comisión Electoral, dentro del plazo legal, los documentos requeridos en Secretaría Municipal; ello no obstante el error corregible de la fecha del acta de elección.

También desmiente que se haya vulnerado lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley N° 565, que aprueba el Reglamento General del Centro de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Pública, pues afirma que todos los socios cumplieron los requisitos de antigüedad, en particular el presidente electo, quien es apoderado del 3° de Educación Básica y no de pre kínder, como se ha señalado en el reclamo.

Cuarto: Que, la parte reclamante, para acreditar sus dichos, acompañó prueba documental consistente en Comunicado de fecha 3 de julio de 2023, suscrito por don Cristian Acuña Mieres, Rector del Colegio Instituto San José, dirigido a la comunidad de padres y apoderados, a través del cual informa a ésta de la existencia de un reclamo presentado ante el Tribunal Electoral Regional del Biobío, respecto del proceso de elecciones del Centro General de Padres. Y si bien reconoce que este reclamo se encuentra en proceso de tramitación, asegura que, aun así, el Centro de Padres electo puede funcionar con el certificado de vigencia provisoria otorgado por la Municipalidad de Cañete, y remitido al establecimiento con fecha 27 de junio de 2023 por parte de la Comisión Electoral; y Certificado N° 131/2023, suscrito por la Secretaria Municipal de Cañete con fecha 16 de junio de 2023, que consigna, en lo pertinente, que “el Centro General de Padres y Apoderados Instituto San José de Cañete, hizo entrega en Secretaría Municipal Acta de Cambio Directorio de fecha 24/05/2023, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.418.

Por otra parte, se adjuntaron por el Secretario Municipal de Cañete, Certificado emitido por la Secretaría Municipal de Cañete con fecha 4 de agosto de 2023, que consigna que, con fecha 6 de abril de 2023, se realizó la publicación de la comunicación de elección del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto San José, en la página web del municipio; Comunicación de fecha de elección del directorio de la comisión electoral,





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

de fecha 4 de abril de 2023, que consigna como fecha de elección el 24 de mayo de 2023; y como miembros de la comisión electoral: Orieta Ramírez Abarzúa, Rebeca Tillería Araya y Claudia Omidel Osses; Acta de reunión extraordinaria, de fecha 23 de marzo de 2023, que consigna igualmente a los socios voluntarios para ser miembros de la comisión electoral (los mismos señalados en el numeral anterior); Certificado N° 131/2023, suscrito por la Secretaría Municipal de Cañete con fecha 16 de junio de 2023, que consigna, en lo pertinente, que “el Centro General de Padres y Apoderados Instituto San José de Cañete, hizo entrega en Secretaría Municipal Acta de Cambio Directorio de fecha 24/05/2023, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.418: acta que consigna que, de los 221 socios que votaron el día de la elección, se emitieron válidamente 220 votos y sólo se registró un voto en blanco; Registro de socios actualizado (fojas 22 a 50); Nómina de asistentes a la votación (fojas 51 a 78); Certificado de antecedentes de los 6 candidatos electos; y Copia de los estatutos del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto San José, de la comuna de Cañete (fojas 85 a 100).

Quinto: Que, apreciados como jurado, los antecedentes señalados, en conformidad al artículo 24 de la Ley N° 18.593, fundamentalmente los vertidos en estos autos por el Secretario Municipal de Cañete, este tribunal, estima que la modificación en la fecha del acto eleccionario, no tuvo incidencia en su resultado, toda vez que más del 50% de los socios emitió su voto en la fecha modificada, lo que permite interferir que aquéllos fueron notificados de dicha modificación, sin tener sustancialidad dicha omisión consistente en que no se le hubiera comunicado el cambio de fecha a la Municipalidad, toda vez que la obligación legal es comunicar la fecha del acto eleccionario, lo que si había sido efectuado con anterioridad.

Sexto: Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 58, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se cumplió con lo señalado en el artículo 6 inciso tercero en el sentido de depositar por la Comisión Electoral, dentro del plazo legal, los documentos requeridos en





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Secretaría Municipal; ello no obstante el error formal de la fecha del acta de elección.

Séptimo: Que, respecto de la exigencia contenida en el artículo 8 del Decreto Ley N° 565, que aprueba el Reglamento General del Centro de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Pública, no se allegó prueba por parte de la reclamante en cuanto a que el socio que refiere que resultó electo Presidente, no cumpliera los requisitos de antigüedad.

Octavo: Que, de acuerdo a lo relacionado, el reclamo será rechazado.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículo 17 del Auto Acordado de 19 de agosto de 2022, del Tribunal Calificador de Elecciones; estatutos de la organización; y demás normas pertinentes, **SE RESUELVE:**

- I. Que se **RECHAZA** en todas sus partes la reclamación contenida en lo principal del libelo de fojas 1 y siguiente.
- II. Que **se confirma** la elección llevada a cabo el día 25 de mayo de 2023, en la sede del Instituto San José de Cañete, en virtud de la cual resultaron electos:

Presidente	Yovanni Estéfano Luengo Ramírez
Secretario	Jeann Alexis Cruz Jara
Tesorero	Carmen Gloria González Núñez
Director Suplente	Rodrigo Alejandro Inostroza Araneda
Directos Suplente	Mareby Macarena Matamala Saavedra
Director Suplente	Elizabeth Andrea Lagazzi Modinger.
- III. Que no se condena en costas a la parte reclamante, por estimar este tribunal que ha tenido fundamentos plausibles para alegar lo concerniente a sus derechos.

Notifíquese esta sentencia en la forma señalada por el inciso 3° del artículo 25 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales.

Ejecutoriada la presente sentencia, póngase en conocimiento de la Secretaría Municipal de Cañete.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BIOBÍO**

Redacción de la Presidenta Suplente, doña Matilde Esquerré Pavón.

Regístrese y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

ROL N° 8.230-2023.-

MATILDE VERONICA ESQUERRE PAVON
Fecha: 05/02/2024

EDUARDO ENRIQUE SALAS CARCAMO
Fecha: 05/02/2024

MAURICIO ALEJANDRO DECAP FERNANDEZ
Fecha: 05/02/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del BíoBío, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Matilde Esquerré Pavón y los Abogados Miembros Sres. Eduardo Enrique Salas Cárcamo y Mauricio Alejandro Decap Fernández. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don Pedro Villalón Morales. Causa Rol N° 8230-2023.

PEDRO RODRIGO VILLALON MORALES
Fecha: 05/02/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Concepción, 05 de febrero de 2024.

PEDRO RODRIGO VILLALON MORALES
Fecha: 05/02/2024



BCDBF679-1711-43C3-98F7-62F35BAA1A27

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



FOJA INUTILIZADA

